

# **CLUB DE MONTAÑA ACCLIVIS**

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

**(Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, 19 noviembre 2021)**

### **1. Asamblea General**

1.1. Son socios de pleno derecho, aquellos que además de cumplir con los requisitos establecidos por las condiciones legales generales y por el artículo 9 de los Estatutos del Club (EC), hayan cumplido los 18 años de edad y cuenten con al menos un año de antigüedad como socios el día en que el calendario electoral fije la elección de la Presidencia y la Junta Directiva del club, y se encuentren asimismo al corriente del pago de sus cuotas.

1.2. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrada por todos los socios con derecho a voto (art. 16 EC).

1.3. A la Asamblea General corresponde iniciar el proceso electoral con la aprobación del Reglamento y calendario electoral (art. 18 EC), así como elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva (art. 19.a EC).

1.4. Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto (art. 38 EC); es decir, todos los socios de pleno derecho, tal como se definen en el artículo 1.1. del presente reglamento.

1.5. A los efectos de iniciar el proceso electoral, la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva en sesión extraordinaria (art. 18 EC). Dicha convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita a todos los socios con derecho a voto, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral (arts. 19.b y 39 EC) mediante el procedimiento que se indica en el título 4 del presente reglamento.

1.6. La notificación de la convocatoria de la Asamblea, en los casos en que disfruten de cuota familiar, se efectuará únicamente al socio que encabece dicha adscripción, considerándose de este modo notificados todos los socios que pertenezcan a la misma unidad familiar.

1.7. La Asamblea General quedará válidamente constituida (art. 17.1 EC):

-En primera convocatoria, cuando concurren, presentes o legalmente representados, un tercio de sus miembros. A los solos efectos de quorum, las cuotas familiares se contabilizarán como un solo asociado.

-En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

1.8. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales (art. 17.2 EC).

1.9. Respecto de los acuerdos, se estará a lo dispuesto los puntos 3 y 4 del artículo 17 EC. Es decir, se tomarán por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de las personas asistentes, presentes y representadas.

## **2. Censo electoral**

2.1. El censo electoral está constituido por todos los socios de pleno derecho.

2.2. La publicación del censo electoral se efectuará en el plazo máximo de 72 horas tras la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la convocatoria de elecciones determinada en el art. 1.5 del presente Reglamento. El censo permanecerá expuesto durante todo el proceso electoral, sujeto al calendario electoral aprobado por dicha Asamblea.

2.3. El censo electoral será expuesto en el tablón de anuncios del club. Queda excluida cualquier otra vía de publicidad, y se tomarán las medidas oportunas para cumplir con lo dispuesto por la legislación sobre protección de datos personales. La Comisión Gestora garantizará la apertura de su local social en el horario habitual, y en todo caso, a requerimiento de cualquier socio que desee consultar el censo electoral.

2.4. Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la Junta Electoral elegida al efecto por la Asamblea General, necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, número de DNI o documento equivalente y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, bien personalmente en la sede del club, C/. Bajos del Hospital, 11, 03330 Crevillent, bien por correo (apartado 106, Crevillent), por burofax o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia fehaciente de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

2.5. Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la Junta Electoral pueda resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

2.6. Las reclamaciones que se hayan presentado por cualquiera de los medios previstos en el apartado anterior, sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral.

2.7. Una vez resueltas en el plazo fijado en el calendario electoral las impugnaciones interpuestas contra el censo electoral provisional, se aprobará el censo electoral definitivo por parte de la Junta Electoral.

2.8. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en las fases posteriores del proceso electoral.

2.9. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, así como la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **3. Calendario electoral**

3.1. Tal como se dispone en el art. 40.1 EC, en el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de las elecciones.
- Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- Presentación de candidaturas y su publicación.
- Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
- Impugnaciones a los resultados y su resolución.
- Proclamación definitiva de los resultados.

3.2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en que se lleven a cabo las votaciones (art. 40.2 EC).

3.3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en tablón de anuncios del Club y en su página web hasta la conclusión del proceso electoral. (art. 40.3 EC).

### **4. Junta Electoral**

4.1. La Junta Electoral es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

4.2. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, con sus correspondientes suplentes. Su elección se efectuará durante la Asamblea General Extraordinaria de convocatoria de elecciones prevista en el artículo 1.5. del presente Reglamento, y lo serán por sorteo entre aquellos asociados que hayan presentado solicitud para formar parte de la misma. Dicha solicitud podrá presentarse previamente por cualquiera de los medios indicados, o de viva voz en el curso de la Asamblea. En cualquier caso, la Asamblea deberá ratificar a los integrantes de la Junta Electoral.

4.3. Los miembros de la Junta Electoral deberán ser socios de pleno derecho y no podrán ser integrantes de la Comisión Gestora. En la medida de lo posible, la compondrán personas de ambos sexos.

4.4. Si alguna persona integrante de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, presentase su candidatura a las elecciones a la Junta Directiva, cesará inmediatamente como miembro de dicha Junta, siendo sustituido por su suplente.

4.5. En caso de que no se hubieran presentado candidatos ni candidatas que hicieran posible la constitución de la Junta Electoral, sus miembros podrán ser directamente designados por la Asamblea General, por el procedimiento que esta decida, de entre los asociados y asociadas que reúnan las condiciones exigibles.

4.6. Las personas que integren la Junta Electoral elegirán, de entre ellos, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo.

4.7. La Junta Electoral velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo, como se detalla en los artículos 2.4 a 2.8 del presente Reglamento.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria así lo determine, constituirse como mesa electoral el día de la votación a la Presidencia y Junta directiva, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.17 del presente Reglamento.
- d) Acreditar a los interventores o interventoras.

- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le presenten contra las decisiones tomadas como mesa electoral o como junta electoral.
- f) Determinar y homologar el modelo de las papeletas de voto. Dichas papeletas deberán contener al menos el nombre del candidato a la presidencia de cada candidatura.
- g) Modificar el calendario electoral cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 7.1. del presente Reglamento.
- h) Proclamar a las personas elegidas para la Presidencia y Junta directiva.
- i) Actuar de oficio cuando resulte necesario para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que sean susceptibles de rectificación al no haber finalizado los plazos para recurrir.
- m) Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes durante todo el proceso electoral.
- p) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

4.8. Para la válida constitución de la Junta Electoral se requerirá al menos la presencia de dos de sus integrantes. Las decisiones y resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o presidenta voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en el tablón de anuncios y la web del club.

4.9. La Junta Electoral está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. A tal efecto, podrá solicitar a la Comisión Gestora –y esta deberá proporcionársela- la asistencia y asesoramiento de una persona titulada en Derecho.

4.10. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas podrán ser firmadas digitalmente.

4.11. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo. Después se archivará la documentación en la sede del club.

4.12. El ejercicio de funciones por la Junta Electoral tendrá lugar en la sede del club. La Comisión Gestora también proporcionará a la Junta Electoral una dirección de correo electrónico y un punto de acceso informático a Internet en la sede del Club. En caso de que la sede estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la Junta o concurriera otra causa, la Junta Electoral podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo unánime de sus integrantes.

4.13. El periodo de funcionamiento de la Junta Electoral será el comprendido entre su constitución y la proclamación definitiva de candidatos electos.

4.14. Los miembros de la Junta Electoral desempeñarán sus funciones de forma gratuita.

4.15. Las reclamaciones e impugnaciones que se formulen ante la Junta Electoral deberán contener como mínimo:

- a) La identidad de la persona impugnante, la condición en la que actúa y su correo electrónico, a efecto de notificaciones.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Petición concreta que se realiza.
- d) Lugar, fecha y firma.

4.16. Las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante la Junta Electoral sólo serán válidas si se reciben dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

4.17. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso. Las resoluciones se publicarán también en el tablón de anuncios del club al día siguiente al que se haya dictado la resolución de la Junta Electoral.

4.18. Contra las decisiones de la Junta Electoral se podrá interponer recurso ante la jurisdicción competente.

## **5. Comisión Gestora**

5.1. Con la convocatoria de elecciones finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose la Comisión Gestora.

5.2. Los integrantes de la Comisión Gestora lo serán los de la Junta Directiva cesante, salvo que encabecen o formen parte de una candidatura a las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva, o formen parte de la Junta

Electoral. En el momento en que se verifique alguna de ambas circunstancias, cesarán de inmediato y automáticamente como integrantes de la Comisión Gestora (art. 42 EC).

5.3. La presidencia de la Comisión Gestora corresponde a la persona que presida el club. Si cesara o dimitiera de dicha condición, la Comisión Gestora designará de entre sus integrantes a una persona para ocupar la presidencia de la misma, que la ejercerá en funciones hasta la proclamación del nuevo presidente o presidenta.

5.4. La persona que ejerza la secretaria de la Junta Directiva cesante lo será también de la Comisión Gestora, con las funciones fedatarias de sus actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales.

5.5. Son funciones de la Comisión Gestora las siguientes:

- a) Administrar el club durante el proceso electoral.
- b) Proporcionar a la Junta Electoral y a la mesa electoral los recursos humanos y materiales del Club, necesarios para el ejercicio de sus funciones
- c) Arbitrar un sistema de comunicación con los miembros del club que asegure la constancia de la recepción por estos de todos los documentos correspondientes al proceso electoral.
- d) Difundir la convocatoria de elecciones y el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Junta Electoral.
- e) Colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que les sea requerida por la Junta Electoral.

5.7. Las personas que formen parte de la Comisión Gestora cesarán con el nombramiento del nuevo Presidente o Presidenta y Junta Directiva (art. 42.1 EC).

## **6. Procedimiento de elección de la Presidencia y Junta Directiva.**

6.1. Los supuestos que determinan la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva se definen en el art. 35 de los Estatutos del Club. En el caso de cese del Presidente con anterioridad al fin de la duración de su mandato, se estará a lo dispuesto en el art. 36 de los Estatutos del Club.

6.2. La elección del Presidente y la Junta Directiva tendrá lugar en el curso de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto (art. 40 EC). El único punto en el orden del día de dicha Asamblea será: "Proceder a la elección de la Presidencia y Junta Directiva del Club".

6.3. En dicha convocatoria se especificará lugar, día, hora de inicio y hora de finalización de las votaciones (art. 40 EC). Como mínimo, la votación estará abierta durante media hora. Si transcurrido dicho tiempo, todos los socios con derecho a voto que deseen hacerlo ya hubieran votado, la votación podrá darse por cerrada.

6.4. La Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Presidencia y Junta Directiva del Club será convocada por la Comisión Gestora de acuerdo con el calendario electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el inicio del proceso electoral, a la que se refiere el art. 1.5 del presente Reglamento.

6.5. El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos, en candidatura abierta o cerrada, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto (art. 34 EC), que se encuentren incluidos en el censo electoral aprobado definitivamente a los efectos de cada elección. Salvo que la Asamblea General Extraordinaria que da inicio el proceso electoral (art. 1.5 del presente Reglamento) se pronuncie en contrario a propuesta de alguno de los socios de pleno derecho, se optará por el sistema de candidatura cerrada.

6.6. El voto será presencial. No obstante, se admitirán los votos de electores representados, sólo en el caso de que su representación la porten socios que ostenten igualmente la condición de socios de pleno derecho y acrediten dicha representación mediante documento de autorización firmado de puño y letra del representado, acompañado de fotocopia del documento de identidad (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir) de dicho representado.

6.7. No se permite el voto por correo.

6.8. Los electores votarán a una de las candidaturas, lo harán en blanco, o se abstendrán. De modo general, no se contempla la posibilidad de formular voto negativo a ninguna candidatura.

6.9. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a 15 minutos ni superior a 30, celebrándose una última votación, de la que resultará ganadora la que obtenga la mayoría simple. De persistir el empate, la mesa electoral llevará a cabo un sorteo entre las candidaturas afectadas, que decidirá quién será el Presidente o Presidenta y la Junta Directiva.

6.10. Si se presenta una sola candidatura, la Asamblea podrá proclamarla directamente como vencedora sin necesidad de proceder a la votación. No obstante, si un diez por ciento de los socios de pleno derecho presentes en la Asamblea lo solicita en el curso de la misma, se procederá a efectuar la votación, y en este caso se admitirán los votos negativos. Para que dicha única



candidatura sea proclamada, los votos positivos deberán superar al de los negativos. Dicha votación, en los mismos términos, también podrá ser solicitada por el candidato o la candidata a la presidencia del Club, en nombre de la candidatura que encabeza, con el fin de recabar la confianza de la Asamblea.

6.11. Si el resultado de la votación prevista en el artículo 6.10 arrojará un número de votos negativos superior al de votos positivos, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva, con la consiguiente modificación del calendario electoral por parte de la Junta Electoral. Si la única candidatura presentada fuera la misma que en el plazo anterior, se proclamará a su Presidente o Presidenta y Junta Directiva sin necesidad de que se celebre nueva Asamblea General. Si la candidatura fuera diferente, se procederá a votar con los mismos efectos señalados anteriormente.

6.12. Para ser elegible se habrán de reunir los requisitos establecidos en el art. 37 de los Estatutos del Club.

6.13. Las candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva deberán incluir al menos tres candidatos, con el fin de ocupar los tres cargos que como mínimo debe poseer la Junta Directiva; es decir: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría (art. 20 EC).

6.14. La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y podrá realizarse personalmente, por correo o por cualquier medio fehaciente que permita tener constancia a la Junta Electoral de la recepción del documento. Las candidaturas irán firmadas por todos sus integrantes. Las candidaturas remitidas por cualquiera de los medios citados sólo serán admitidas si se reciben por la Junta Electoral dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de candidaturas.

6.15. La Junta Electoral podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a la publicación de las candidaturas provisionales en el tablón de anuncios del club, durante el plazo previsto en el calendario electoral.

6.16. Contra las candidaturas provisionales podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la Junta Electoral. Dichas reclamaciones sólo serán válidas si se reciben por la Junta Electoral dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral.

6.17. Constituida debidamente, en atención a las condiciones de quorum, la Asamblea General Extraordinaria de elección del Presidente y la Junta Directiva prevista en el art. 6.2 del presente reglamento, con carácter previo a la votación, cada una de las candidaturas podrá exponer, a través de la

persona candidata a la presidencia, su programa ante la Asamblea. A continuación pasará a constituirse la mesa electoral. La Asamblea podrá optar para elegir a sus componentes de entre los socios de pleno derecho, bien por el procedimiento de presentación de voluntarios, bien por el principio de mesa de edad (en este caso, tendrá prioridad la antigüedad en el Club sobre la edad biológica). No obstante, si la Asamblea General no se opone, los miembros de la Junta Electoral podrán ejercer las funciones de mesa electoral.

6.18. La mesa electoral se constituirá con al menos tres miembros: presidente, secretario y vocal. Si se hubiera optado por el procedimiento de presentación de voluntarios, lo serán a cada uno de dichos cargos; si se utiliza el procedimiento de mesa de edad, presidirá el más antiguo en el Club y será secretario el de menor antigüedad; y si la mesa es ejercida por los miembros de la Junta Electoral, en razón de los cargos que cada uno de sus miembros desempeñe en dicha Junta. Presidente, secretario y vocal (así como interventores de candidatura, en el caso de que los hubiere), firmarán el acta de constitución de la mesa electoral. El acta deberá indicar necesariamente con qué personas queda constituida y los cargos que ostentan.

6.19. Las candidaturas podrán designar un interventor o interventora en la mesa electoral. Dichos interventores deberán ser miembros de pleno derecho del Club, y no formar parte de ninguna candidatura. A tal efecto, las candidaturas deberán solicitarlo a la Junta Electoral, quien los acreditará, previa comprobación de su identidad y condiciones. Los interventores o interventoras podrán asistir a la mesa electoral, participar en las deliberaciones con voz pero sin voto y examinar las listas del censo electoral para comprobar el derecho a voto del elector o electora y su identidad, y concluidas las votaciones firmarán también el acta de la sesión.

6.20. En el caso de no poder constituirse la mesa por la falta de algún integrante, se constituirá con los electores o electoras que se encuentren presentes y acepten el cometido. En el caso de que no acepten el cometido, la Junta Electoral podrá tomar las medidas que considere oportunas para hacer posible la celebración de la votación.

6.21. Redactada y firmada el acta de constitución de la mesa, se iniciará la votación y continuará sin interrupciones hasta que hayan votado los electores presentes en la Asamblea que decidan ejercer su derecho a voto. En todo caso, como se indica en el art. 6.3 del presente Reglamento, el cierre de la votación no podrá declararse hasta que no haya pasado como mínimo media hora desde el inicio de las votaciones. Los miembros de la mesa no podrán ausentarse mientras dure la votación.

6.22. Son competencias de la mesa electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la votación.

- b) Recibir y comprobar las credenciales de las personas interventoras.
- c) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- d) Comprobar el acto de votación de la persona electora.
- f) Proceder al recuento de votos.
- g) Levantar acta de la sesión, donde constarán los votos emitidos, los resultados y las incidencias y reclamaciones si las hubiere, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.

6. 23. La Comisión Gestora pondrá a disposición de la mesa electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito del voto el día de las elecciones. Las urnas deberán ser de material compacto, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente, debiendo estar en el momento de las votaciones cerradas y precintadas.

6.24. El presidente o presidenta de la mesa electoral dará inicio a la votación pronunciando las palabras “empieza la votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El secretario o secretaria procederá a comprobar la identidad de las personas votantes mediante DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, original, en que aparezca la fotografía del elector o electora.
- b) El vocal, la vocal o vocales comprobarán por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector o electora, así como su identidad, que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
- c) A continuación el elector o electora depositará en la urna una sola papeleta de votación, doblada de modo que no sea visible su contenido. No será necesario el uso de sobres.
- d) Los integrantes de la mesa y, en su caso, los interventores o interventoras que lo deseen, deberán anotar, en el censo definitivo las personas votantes, sin perjuicio de que puedan elaborar una lista numerada, con el nombre y apellidos de las personas votantes, por el orden en que emitan su voto.
- e) Verificadas las condiciones explicitadas en los artículo 6.3 y 6.21 del presente Reglamento, el presidente o presidenta de la mesa electoral comunicará en voz alta que se va a concluir la votación.
- g) A continuación votarán los interventores o interventoras y los miembros de la mesa electoral.

h) Terminada la votación, los integrantes de la mesa y, en su caso, los interventores o interventoras, firmarán las listas numeradas de votantes, en el margen de todas las hojas, e inmediatamente debajo del nombre de la persona que haya votado en último lugar.

6.25. El escrutinio de la votación se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El escrutinio será público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente o presidenta de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo del escrutinio.

b) Para realizar el escrutinio, el presidente o presidenta extraerá una a una las papeletas de la urna y leerá en voz alta el nombre de los candidatos o candidatas votados. El presidente o presidenta exhibirá cada papeleta a los vocales, una vez leída.

c) Será nulo, pero válido a efectos de recuento, el voto emitido en papeleta diferente del modelo oficial u homologado, así como el emitido en papeleta rota o enmendada. También será nulo el voto emitido en papeleta donde se reseñen más candidatos o candidatas que los correspondientes a la candidatura de que se trate, así como a personas que no hayan presentado candidatura, o cualquier otra expresión impropia.

d) Se considerará como voto en blanco la papeleta que no contenga caracteres escritos.

e) A continuación, el presidente o presidenta de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación o protesta respecto al escrutinio, y no habiendo ninguna o tras resolver las que hubiere, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores o electoras censados, número de votantes presenciales, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

f) Asimismo, la mesa electoral consignará sumariamente en el acta las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los candidatos o candidatas, por los interventores o interventoras y por los electores o electoras sobre las votaciones y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

g) Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de las personas concurrentes, con excepción de aquellas a las que se les

hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

h) Concluidas las operaciones anteriores, el presidente o presidenta, el secretario o secretaria, el vocal o vocales y los interventores o interventoras, en su caso, firmarán el acta de la sesión. Todos los candidatos y candidatas e interventores o interventoras tendrán derecho a obtener una copia del acta. El acta y la documentación que se acompañe deberá ser puesta a disposición de la Junta Electoral por cualquier medio fehaciente.

6.26. Recibida por la Junta Electoral la documentación remitida por la mesa, dicha Junta procederá a proclamar provisionalmente la candidatura electa.

6.27. Si durante el periodo asignado en el calendario electoral se presentaren reclamaciones o impugnaciones contra la actuación de la mesa electoral y/o contra la proclamación provisional de candidatos electos, la Junta Electoral las resolverá.

6.28. Resueltas dichas reclamaciones –si las hubiere- o en todo caso, alcanzado el plazo marcado en el calendario electoral, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidatos, dando fin al proceso electoral.

## **7. Falta de candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva.**

7.1. En el supuesto de no presentarse candidatura alguna, se suspenderá el calendario electoral el mismo día de finalización del plazo de presentación de candidaturas, y la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos dispuestos en el presente Reglamento. Si tampoco se presentasen candidaturas en este segundo plazo, la Junta Electoral comunicará dicha situación a la jurisdicción competente, con el fin de que adopte las medidas necesarias.

7.2. En el caso de que, transcurridos tres meses desde dicha comunicación, no se hubiese recibido respuesta alguna, y ante la falta de responsabilidad de los miembros del Club, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos del Club, sobre su disolución.

## **8. Proclamación del presidente o presidenta.**

8.1. Concluidas las elecciones y una vez se haya proclamado definitivamente el nuevo Presidente o Presidenta y Junta Directiva, el Presidente saliente deberá poner a disposición de su sucesor o sucesora, en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa al Club, levantándose acta de la que se entrega, que deberá ser

firmada por el Presidente o Presidenta entrante y el Presidente o Presidenta saliente.

8.2. La documentación que se debe entregar constará, como mínimo, de la determinada en el capítulo V, art. 30 ("Sobre el régimen documental"), de los Estatutos del Club, así como cualquier otra que exija la normativa aplicable, con particular mención a la relación de cuentas bancarias y extractos de las mismas.

8.3. Inmediatamente después de su toma de posesión, la nueva Junta Directiva comunicará su composición a los organismos competentes (en particular, el Ayuntamiento de Crevillent y la Generalitat Valenciana), así como a las entidades bancarias, para proceder al cambio en la titularidad de las cuentas.